

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con incidente de nulidad promovido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contestación de la **AFP PORVENIR** y solicitud de notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la tarjeta profesional No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sería esta la oportunidad para calificar contestación de la demanda de la **AFP PORVENIR** y fijar fecha para audiencia, de no ser porque se observa que la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó incidente de nulidad, de tal manera que el despacho corre traslado del mismo a la parte actora por el término legal.

Ahora bien, como quiera que obra al interior del plenario solicitud de notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y en consideración de que en la demanda se alega el traslado de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media, se dispone la integración del litis consorcio a dicha entidad.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación se hará por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

De igual forma, se advierte que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

Una vez vencido el término ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 21 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 122

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
Secretaria